

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

DOMINGO, 21 DE MAYO DE 1944

NUM. 142

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de mayo de 1944 por el que se determinan las horas júbiles que se han de tributar al cadáver del ilustrísimo señor Arturo F. Yeuken, Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios de Su Majestad Británica.—Página 3974.

MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIAS.—Orden de 17 de mayo de 1944 por la que se convocan exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.—Páginas 3974 y 3975.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se convoca a exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina.—Páginas 3975 a 3977.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir plazas de Cartógrafos de la Armada.—Páginas 3977 y 3978.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 17 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno restringido, vacantes de Corredores de Comercio Colegiados.—Páginas 3979 a 3985.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia, por enfermedad, al Ayudante Principal del Cuerpo de Minas don Pedro Marín Villasca.—Páginas 3986 y 3986.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de julio de 1943 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 17 de julio de 1857 al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pedro Sainz Rodríguez.—Página 3986.

Otra de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba el proyecto y presupuesto de viaje de estudios de los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 3986.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 9 de mayo de 1944 por la que se anuncia oposición para cubrir, en su día, cincuenta plazas en el Cuerpo de Dirigentes de Obras Públicas.—Páginas 3986 a 3988.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de mayo de 1944 por la que se declara vinculada a doña Dolores Serrat Valera la casa barata y su terreno número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle del Oría (Cruz del Rayo), de esta capital.—Páginas 3988 y 3989.

Otra de 10 de mayo de 1944 por la que se declara vinculada a don Manuel Quero y Simón la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 12 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital.—Página 3989.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Clasificando en quinta categoría la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife).—Página 3989.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Declarando desierto el concurso convocado para proveer dos plazas de Secretario de Sala del Tribunal Supremo.—Página 3989.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1944.—Páginas 3990 a 3993.

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (36.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132 y 134 a 141).—Páginas 3993 y 3994.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Anuncio oficial por el que se hace pública la instancia suscrita por don Antonio Martínez López en la que solicita autorización para explorar yacimientos de oro en los lugares que se indican.—Página 3994.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Jubilando al Portero Alejandro Morón López por cumplir la edad reglamentaria.—Página 3994.

Jubilando al Portero Juan Antonio Barrio Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 3994.

Jubilando al Portero Angel Morales Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 3994.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2013 a 2022.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de mayo de 1944 por el que se determinan las honras fúnebres que se han de tributar al cadáver del Ilmo. Sr. Arturo F. Yencken, Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios de Su Majestad Británica.

Queriendo dar un testimonio de mi pesar con motivo del fallecimiento del Ilustrísimo Señor Arturo F. Yencken, Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, y patentizar los

sentimientos de amistad con la Nación que tan dignamente representaba, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se tributarán al cadáver del Ilustrísimo Señor Arturo F. Yencken, Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios de Su Majestad Británica, las honras fúnebres que la Ordenanza señala para el General de División con mando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

CONVOCATORIAS

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se convoca a exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo General de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuarenta y cinco (45) plazas de aspirantes de Marina.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), dando comienzo el día 1.º de octubre de 1944.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de 5 plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» 59).

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre

los concursantes, caso de que surjan empates, en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero.

c) Haber cumplido los dieciocho años, y no los veinticuatro, el día 31 de diciembre de 1944.

d) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

e) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con las modificaciones introducidas

por Orden ministerial de 16 de abril de 1942 («D. O.» núm. 87).

El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.º Certificado de soltería, expedido

do por el Juzgado municipal correspondiente.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.º Certificado de estudios del Bachillerato.

6.º Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

7.º Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia, y por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fue publicado.

8.º Documentos justificativos de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los hubiera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la pasada campaña de liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).

9.º Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

10. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

11. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12. Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente, o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta (50) pesetas, que

serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar el documento tercero del artículo sexto.

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 20), con las siguientes modificaciones:

a) Versarán sobre las materias que se expresan, por el orden que se indica:

- 1.º Francés.
- 2.º Aritmética, Algebra y elementos de Algebra superior.
- 3.º Geometría.
- 4.º Trigonometría.

b) Los exámenes de los puntos segundo, tercero y cuarto, de los que cada uno constituirá uno solo, con calificación única, consistirán:

1.º En la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas de carácter esencialmente práctico, a ser posible los mismos para todos los opositores.

2.º En la explicación, de palabra, de un tema sacado a la suerte de entre los que constan los programas, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas dentro de dicho programa, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar del conocimiento de la asignatura.

3.º Aunque la calificación sea única para ambos ejercicios, podrán ser eliminados en el primero los que demuestren notorio desconocimiento.

c) Queda suprimido el coeficiente 2 para las censuras de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» número 24, de 1939. El examen de «Francés» se desarrollará según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» número 20).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fueren.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 20 de enero de 1945.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como aspirante de Marina, quedando sometido en todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Madrid, 17 de mayo de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

NOTA.—Los límites de edad que se fijan en el apartado c) del artículo quinto de la presente convocatoria son extraordinarios, por ser la última en que sólo se exigen cinco años de Bachillerato.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se convoca a exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina.

Art. 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir doce (12) plazas de Aspirantes de Infantería de Marina.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), dando comienzo el día 15 de noviembre de 1944.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de cuatro plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 59).

Art. 4.º Las plazas convocadas se

distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidad de combate de Mar, Tierra y Aire, designadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Ser soltero.

c) Haber cumplido los dieciocho y no los veinticuatro años el día 31 de diciembre de 1944.

d) Haber aprobado con validez académica los cinco primeros años del Bachillerato.

e) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden Ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), modificada por la de 16 de abril de 1942 («Diario Oficial», núm. 87), con la excepción de la vista, para la que se aplicará lo que a continuación se indica:

Serán considerados como inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía, en tal grado, que ni aun corregida con el uso de vidrios esféricos de cuatro dioptrías alcancen la mitad de la agudeza visual y normal de las escalas tipográficas luminosas de Weker, en cada ojo.

Análogamente se declararán inútiles los astigmatas que, después de corregir este defecto con cristales cilíndricos del número de dioptrías señalado anteriormente, no posean la agudeza visual en los términos indicados.

Iguales límites se señalan a los defectos combinados, sumándose al efecto en cada ojo el número de dioptrías de los cristales esféricos al de los cilíndricos.

El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

f) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

g) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

h) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

2.º Dos fotografías de 54 por 40 milímetros, de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

3.º Certificado de soltería, expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

5.º Certificado de estudios del Bachillerato.

6.º Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o de la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos del personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

7.º Los que hubieren obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia, y por lo tanto el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden ministerial que les concedió este beneficio y el «D. O.» en que fué publicada.

8.º Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejér-

cito o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenecan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional, provisional o de complemento y clases de tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto por Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» núm. 228).

9.º Certificado de tiempo permanencia en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

10.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

11. Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

12. Resguardo del giro postal impreso para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente, o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de cincuenta (50) pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado de la Escuela Naval Militar.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de marinería o tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, haciendo constar la condición de soltero del solicitante.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Bueno».

Estos opositores quedarán exceptuados de presentar el documento tercero del artículo sexto.

Art. 9.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes

para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» número 20), con las siguientes modificaciones:

a) Versarán sobre las materias que se expresan, por el orden que se indica:

- 1.º Francés.
- 2.º Aritmética y Álgebra.
- 3.º Geometría y Trigonometría.

b) Los exámenes de los puntos segundo y tercero, de los que cada uno constituirán uno sólo, con calificación única, consistirán:

1.º En la resolución, por escrito, de un cierto número de problemas de carácter esencialmente práctico, a ser posible los mismos para todos los opositores.

2.º En la explicación de palabra de un tema sacado a suerte de entre los que constan los programas, pudiendo el Tribunal efectuar cuantas preguntas estime oportunas dentro de dicho programa, a fin de lograr el mayor acierto en el juicio a formar del conocimiento de la asignatura.

3.º Aunque la calificación sea única para ambos ejercicios, podrán ser eliminados en el primero los que demuestren notorio desconocimiento.

c) Queda suprimido el coeficiente 2 para la censura de Matemáticas.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» núm. 147 de 1943. El examen de «Francés» se desarrollará según lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 20).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquélla, en cualquier sentido que fuere.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 20 de enero de 1945.

Art. 13. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirante de Infantería de Marina, quedando sometido en todo al régimen económico que señalan los Reglamentos, sin diferencias de ninguna clase.

Madrid, 17 de mayo de 1944.

MORENO

Exemos. Sres. ...

Sres. ...

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir plazas de Cartógrafos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro (4) plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada, según lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de febrero de 1925 («D. O.» número 56).

Art. 2.º Los exámenes se verificarán en este Ministerio, dando comienzo el día 1.º de octubre próximo.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de dos plazas para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en el apartado b) de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1940 («D. O.» número 59).

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire, designadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido los veinté años y no los treinta el día 31 de diciembre de 1944.

c) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFI.

CIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla y vista, que se aplicará el cuadro de exenciones de Marina vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento Oficial de Enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

El personal de la especialidad Hidrográfica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada podrá concurrir sin limitación de edad.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de agosto próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54 por 40 m/m. de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra suelta y firmada al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se le confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Los que hubieran obtenido el derecho a ocupar plaza de gracia, y por lo tanto, el de examen de suficiencia, deberán acreditarlo citando en la solicitud la fecha de la Orden

ministerial que les concedió este beneficio y el «Diario Oficial» en que fué publicado.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o Certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y Clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» número 228).

g) Certificado de tiempo permanente en cárceles rojas, por los opositores ex cautivos.

h) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

i) Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

j) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Los que tengan efectuado estudios en centros oficiales deberán acreditarlo con los títulos o certificados correspondientes.

Art. 7.º Por derechos de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 50 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado General de este Ministerio.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes, por el orden que se indica:

Dibujo Lineal, Dibujo topográfico, Dibujo de paisaje, Rotulación, Gramática Española, Geografía General y de España, Aritmética, Álgebra Elemental, Geometría plana y del espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Elementos de Topografía y Francés.

Para los de dibujo deberán los opositores aportar los útiles necesarios y consistirán las pruebas: El de dibujo lineal, en construcción y cuadrilación de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción a las escalas) de un plano de puerto; el de dibujo topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su constitución»; el de paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa; y el de rotulación, una tarjeta de un plano, dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El examen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

El de Geografía, tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los de Matemáticas, sin sujeción a texto y con una extensión mínima con la que se desarrollan las teorías en las obras de Cortázar consistirán en ejercicios o problemas cuya resolución no exijan más conocimientos que los que se detallan en los programas. Precederán a los exámenes teóricos, y según los resultados de ellos el Tribunal eliminará a los que no acrediten la suficiencia necesaria.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, conteniendo una hoja en blanco con un número de orden, y entregará los problemas resueltos en otro sobre cerrado, sin más indicación en las hojas del ejercicio que el número señalado en la hoja antes citada.

Al mismo tiempo, y en sobre cerrado aparte, devolverán las mismas hojas, con su firma debajo del número. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que lo recibe del opositor.

Para los ejercicios teóricos se escogerá a la suerte, en cada asignatura, una papeleta, y todos los opositores desarrollarán la misma en hojas de papel, que entregarán al Secretario del Tribunal en sobre cerrado, siguiendo igual procedimiento que el señalado para los problemas.

Los aprobados en estos ejercicios escritos pasarán después, individualmente, al encerado, donde el Tribunal le hará, en cantidad y calidad, las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas.

La clasificación, en cada materia del examen, se hará por votación, según la escala de cero a seis, quedando excluido de la oposición aquel que obtenga tres calificaciones de cero en el acto de la votación.

Las tablas de logaritmos son las de Cornejo, Herreró, Graño y Rivera, reglamentarias en la Armada.

El de «Francés» consistirá en la correcta traducción de un párrafo que trate de un asunto corriente, sin tecnicismos particulares.

El opositor que deje de presentarse, sin causa justificada, en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» núm. 114 del corriente año.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas, en cualquier sentido que fuesen.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Aspirantes a Cartógrafos, quedando sujetos al Reglamento aprobado por Decreto de 27 de julio de 1925 («Diario Oficial» núm. 56).

Madrid, 17 de mayo de 1944.

MORENO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en turno restringido, vacantes de Corredores de Comercio colegiados.

Elmo. Sr.: Existiendo en la actualidad diversas vacantes de Corredores oficiales de Comercio, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, debe llevarse a efecto por el turno de oposición restringida.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización concedida al mismo por el artículo noveno de la citada Ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

1.º Se convoca a oposición restringida entre Dependientes habilitados de Corredores de Comercio que acrediten que en 1 de enero de 1941 estaban en posesión del nombramiento exigido por el Reglamento de 26 de julio de 1929, para cubrir la mitad de las vacantes de Corredores de Comercio Colegiados que existen en la actualidad en la plantilla de dichos mediadores, más las que se hubieren producido al término de los ejercicios de la oposición.

2.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid y darán comienzo en la primera quincena del mes de noviembre próximo.

3.º Se tendrán en cuenta las preferencias establecidas por la Ley de 25 de agosto de 1939, Decreto de 7 de mayo de 1942 y disposiciones complementarias.

4.º Las solicitudes de los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentarse en la Dirección General de Banca y Bolsa (edificio de la Bolsa de Madrid, calle de Juan de Mena, número 2), a las horas de oficina, desde el primero de junio hasta el diez de julio inclusive del corriente año, contra resguardo firmado por el Jefe del Registro con el sello de dicha dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada. En la instancia se hará constar el domicilio del opositor y la lengua extranjera de que desee ser examinado.

5.º La documentación que deberá acompañarse será la siguiente:

a) Certificación expedida por la Junta Central de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio con referencia al libro-registro de Dependientes habilitados, en la que se hará constar si el interesado reúne las condiciones legales para poder tomar parte en estas oposiciones.

b) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la autoridad local o por la jerarquía del Movimiento correspondiente.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Los opositores que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, y los que se consideren incluidos en el Decreto de 7 de mayo de 1942, deberán acompañar certificado de la autoridad militar en el que se haga constar la condición de voluntario de la División Española y la concurrencia en el interesado de las condiciones señaladas en el citado Decreto para poder gozar de los beneficios otorgados por el mismo.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de material de la Dirección General de Banca y Bolsa la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será devuelta al interesado en el caso de que quede excluido de la lista de opositores por no reunir las condiciones de la convocatoria.

6.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que figurarán por separado los admitidos a la oposición, los excluidos y los que hubiesen presentado documentación deficiente o incompleta.

7.º En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los solicitantes relacionados podrán recurrir ante el Tribunal contra su exclusión personal o contra la admisión de cualquier otro, y durante el mismo plazo de quince días se podrán completar o subsanar los defectos de la documentación.

8.º El Tribunal resolverá las reclamaciones formuladas y formará la lista definitiva de los admitidos. Contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno.

9.º La lista definitiva de opositores se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose a la vez el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo público para determinar el orden en que los opositores deban actuar en el ejercicio oral.

10. La oposición se regirá por la Instrucción y Programas que a continuación de esta Orden se insertan.

11. Una vez aprobada por el Ministerio de Hacienda la lista definiti-

va de opositores, que no podrá comprender mayor número de individuos que de vacantes, la Dirección General de Banca y Bolsa procederá a anunciar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las vacantes existentes, con expresión de las plazas mercantiles a que correspondan, fijando un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los opositores aprobados en la presente oposición y en la libre que con esta misma fecha queda convocada, formulen ante la expresada Dirección General instancia en la que se relacionarán por orden de preferencia la totalidad de las vacantes existentes. La no presentación de la referida instancia, dentro del plazo establecido, implicará la pérdida de los derechos derivados de la oposición.

La Dirección General de Banca y Bolsa cubrirá las plazas vacantes por riguroso orden de puntuación obtenida y en forma alternativa en relación con las listas definitivas de las dos oposiciones. La preferencia en la elección de plaza la tendrá el primero de la lista de la oposición restringida; le seguirá el primero de la oposición libre y así sucesiva y alternadamente.

Las vacantes que, en su caso, queden sin cubrir en cualquiera de las dos convocatorias, acrecerán las que en lo sucesivo se produzcan y deban ser adjudicadas al turno a que correspondan, no pudiendo, por tanto, ser traspasada de uno a otro turno, salvo que se extinguiera la clase de Dependientes habilitados con derecho a cubrir plaza en turno restringido, en cuyo caso acrecerían las del turno libre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

INSTRUCCION

Las normas a las que habrá de acomodarse la práctica de las oposiciones a Corredores de Comercio Colegiados serán las siguientes:

1.º Los ejercicios de la oposición libre para cubrir vacantes de Corredores de Comercio Colegiados serán tres.

El primer ejercicio será escrito y consistirá:

a) En traducir al español un texto de lengua extranjera elegida por el opositor al tiempo de producir su instancia solicitando su admisión a la oposición. Las lenguas extranjeras a elegir serán: francés, inglés, italiano

o alemán. Los opositores extraerán a la suerte un texto entre los varios que el Tribunal designe, el cual texto será común a todos los que hayan elegido el mismo idioma, y se permitirá el uso del diccionario. El tiempo máximo para efectuar esta traducción será de dos horas.

b) En resolver un problema de cálculo mercantil y desarrollar un supuesto de contabilidad por el sistema de partida doble. El índice de los supuestos sobre los que podrá versar este ejercicio se inserta al final de la presente Instrucción.

Para la práctica de esta segunda parte del primer ejercicio se concederá a los opositores un plazo máximo de cuatro horas.

El segundo ejercicio será oral y consistirá en contestar diez temas, extraídos a la suerte, del cuestionario que forma parte de la presente Orden, distribuidos en la siguiente forma:

Teoría de Economía y Hacienda, dos temas; Organización y técnica bursátil, dos; Derecho Civil y Mercantil, dos; Derecho Público, uno; Derecho bursátil, dos, y Legislación de Hacienda, uno. Los opositores deberán desarrollar los diversos temas que comprende este ejercicio durante el tiempo máximo de una hora.

El tercer ejercicio consistirá en la resolución por escrito de un caso práctico profesional, concediéndose para su desarrollo un plazo máximo de dos horas.

Al terminar su trabajo cada opositor, en los ejercicios escritos, lo entregará dentro de un sobre en el que estampará su nombre y el número de orden con que actúe, firmándolo en el cierre del sobre, en unión de uno de los Vocales, que lo recogerá, para su custodia por el Tribunal, hasta que deba ser abierto y leído por el propio opositor en sesión pública.

2.ª El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Sólo en caso de enfermedad, debidamente justificada y alegada con antelación suficiente al ejercicio, con objeto de que el Tribunal designe, si lo estima oportuno, al Facultativo que habita de comprobarla, podrá concederse la práctica del segundo ejercicio en la fecha posterior que el Tribunal discrecionalmente determine, sin que quepa recurso contra la decisión que adopte ni nuevo aplazamiento del examen.

3.ª En el primer ejercicio práctico, la calificación podrá ser hasta treinta puntos, con un máximo de diez en cada materia. En el segundo ejercicio, los componentes del Tribunal calificarán a los opositores por cada tema desarrollado mediante puntos de

cero a cuatro; la calificación total será la suma de las diez calificaciones medias parciales. En el tercer ejercicio, la puntuación podrá llegar hasta 20, como máximo.

Así en las calificaciones parciales de los temas que constituyan el ejercicio teórico como en la de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por los opositores que hubieran acudido al llamamiento, los componentes del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. La puntuación más alta y la más baja serán excluidas en el cómputo de la calificación media, que será la definitiva.

4.ª Serán eliminados los opositores que en alguna de las materias que componen el primer ejercicio obtuvieran una calificación media inferior a cuatro puntos, y los que en cualquiera de los tres ejercicios obtuviesen puntuación media inferior a la mitad de la total posible.

5.ª Practicada la prueba por todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento, el Tribunal hará pública la calificación de cada ejercicio. Los opositores eliminados en los casos de la regla anterior no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

6.ª Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados por orden de puntuación total obtenida y con aplicación de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940. En caso de igualdad de puntuación dentro de cada uno de los grupos que señala dicha Orden, determinarán la preferencia los mayores méritos alegados y probados, y por último, la mayor edad.

El Tribunal no podrá incluir en ningún caso en la expresada lista mayor número de opositores aprobados que el de plazas que comprende la convocatoria.

Índice de supuestos de las materias sobre las que podrá versar el primer ejercicio de la oposición

Cálculo Mercantil

Interés simple.—Descuento comercial y real. Liquidación de las facturas de descuento.—Cuentas de resaca.

Vencimiento común.

Cuentas corrientes con interés.—Distintos métodos para liquidarlas.—Cuentas corrientes con interés recíproco y no recíproco y con interés variable.

Operaciones de cambio.—Cambio de monedas.—Cambio de papel.—Cambios directo e indirecto, nacional y

extranjero, con gastos y sin ellos.—Arbitrajes.

Pignoraciones y créditos con garantía.

Interés compuesto.

Anualidades de amortización.—Imposiciones.

Contabilidad

Resolución de supuestos prácticos de contabilidad por el sistema de partida doble, que podrá referirse a:

Contabilidad aplicada a Empresas mercantiles.—Formación y modificaciones del capital en las diferentes clases de Sociedades mercantiles: colectivas, comanditarias simples y por acciones, de responsabilidad limitada y anónima.

Emisión de obligaciones y amortización de las mismas.

Liquidaciones ordinarias o de ejercicio.—Distribución de beneficios.

Liquidación total de negocios.—Fusiones y absorciones de Empresas.

Lectura y examen de balances.

PROGRAMAS

Teoría de Economía y Hacienda

Tema primero.—La ciencia de la economía; su concepto; consideración especial de la economía nacional.—Las Leyes económicas: enunciación de las principales.

Tema segundo.—El desarrollo del pensamiento económico.—Antigüedad y Edad Media.—Formación de las economías nacionales y alborar de la Edad Moderna.—El sistema mercantilista.—La fisiocracia.—La economía clásica: precursores de Adam Smith, Smith y sus discípulos Malthus y Ricardo.—Discípulos europeos de Smith.

Tema tercero.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción frente al pensamiento clásico: el primitivo socialismo.—El socialismo francés: Saint-Simon, Fourier, Luis Blanc.—En Inglaterra: Thompson, Owen.—En Alemania: Fernando Lasalle, Marx y Engels.—Doctrinas anarquistas: Godwin, Proudhon, Bakunin y Kropotkin.

Tema cuarto.—El desarrollo del pensamiento económico (continuación).—Reacción nacional frente a la escuela clásica: Federico List.—Las escuelas históricas, alemanas: Roscher, Schmoller.—La escuela psicológica vienesa: Menger, Böhm-Bawerk. El equilibrio económico: Walras, Pareto.—La economía contemporánea.—La aportación española a la ciencia económica.

Tema quinto.—La actividad económica: fines y móviles que la determinan.—Teoría de Adolfo Wagner sobre móviles económicos.—De los de-

seos y las necesidades: su desarrollo y clasificación.—Diversas esferas de la vida económica.

Tema sexto.—Los bienes económicos: bienes naturales apropiables y no apropiables.—Clasificación de los bienes económicos.—Los servicios.—El problema de los bienes inmateriales.

Tema séptimo.—De la utilidad y el valor: utilidad total, final y marginal. Leves psicológicas en torno a la utilidad.—El valor económico: sus clases y elementos integrantes.—Teoría sobre el origen del valor.

Tema octavo.—Determinantes de la producción económica: la población, el medio físico, la organización, la cultura, la técnica.—Doctrinas acerca de la población y consideración especial de Malthus.

Tema noveno.—La producción económica: producción directa e indirecta. Factores de la producción.—Las materias primas, agentes naturales o naturales; su papel en la producción.

Tema diez.—Función del trabajo en la producción.—Clasificación y división del trabajo.—Productividad limitada del esfuerzo humano.—El maquinismo y su influencia en la vida económica.—Manifestaciones anormales en la actividad del trabajo.

Tema once.—El capital: su concepto y clases.—Función del capital en la producción.—El origen del capital. Doctrinas acerca del mismo.—Patrimonio y capital.

Tema doce.—La empresa: su concepto.—Importancia de la empresa en la producción.—Diversos tipos de empresa (familia, artesanal, empresas comerciales, manufacturas, la gran empresa).—Concentración de la empresa: empresas públicas y semipúblicas.

Tema trece.—El cambio económico: sus funciones e importancia.—Cambio directo e indirecto.—El cambio y la división del trabajo.

Tema catorce.—El precio: su concepto y clases.—Precio corriente y precio de mercado.—El problema del precio justo.—Leyes de la formación del precio: curvas de demanda, oferta y coste.

Tema quince.—La concurrencia o competencia económica: la libre concurrencia.—Sistemas de concurrencia imperfecta.—El monopolio y la formación de precios en este régimen.—Duopolio y oligopolio.

Tema dieciséis.—El comercio y sus formas.—Su productividad y papel que desempeña en el proceso económico.—Diferentes clases de comerciantes.—Instituciones comerciales: ferias, mercados «docks», exposiciones industriales.—Estudio particular de las Bolsas y Lonjas.

Tema diecisiete.—Instrumentos del

comercio: vías de comunicación.—El transporte y su importancia económica.—Diversos tipos de organización y explotación del transporte.

Tema dieciocho.—El dinero: su concepto y clases de dinero.—El dinero metálico.—Su empleo como moneda.—Acuñación de la moneda y problemas que ésta suscita.—Valor, peso y ley del dinero.—Sistemas monetarios.

Tema diecinueve.—La moneda de papel: características y clases.—El dinero bancario.—Inflación y desinflación. El problema de la estabilización monetaria.

Tema veinte.—El crédito: características esenciales.—Sus ventajas e inconvenientes.—Clases de crédito.—Su función en la vida económica.

Tema veintiuno.—Instituciones de crédito.—De los Bancos y sus clases.—Banco de emisión y sistemas de emisión del billete de Banco.—Bancos privados: principales operaciones que ejecutan.

Tema veintidós.—Instrumentos del crédito.—Su división en nominativos, a la orden y al portador.—Documentos a la vista, a plazos y sin vencimiento fijo.—Principales documentos de crédito.

Tema veintitrés.—Distribución de la riqueza: principios que la regulan entre los diversos elementos productivos.—De la renta de la tierra: teoría ricardiana y de sus sucesores.—Extensión del concepto de renta a las demás retribuciones económicas.

Tema veinticuatro.—Del salario: salario nominal y real.—Teorías sobre el salario.—Participación del trabajo en los beneficios industriales y accionariado obrero.—La moderna política social de protección del obrero.—Medidas del Nuevo Estado.

Tema veinticinco.—El interés: Su concepto y justificación.—Diversas teorías sobre el interés.—El tipo de interés y su defensa en la coyuntura.—De la usura.—Beneficio del empresario.

Tema veintiséis.—El consumo económico: su concepto y clases.—Leyes económicas acerca del consumo.—Las crisis económicas: causas permanentes y accidentales.—La coyuntura y procedimientos modernos para estudiarla.

Tema veintisiete.—Organización de la economía nacional: economía libre y economía dirigida.—Política económica internacional: libre cambio, proteccionismo y reglamentación del comercio en la política moderna (contingentes, clearings).—La balanza comercial y la balanza de pagos.—De la autarquía económica.

Tema veintiocho.—Concepto de la hacienda pública o economía financiera.—Los entes de Derecho público y las necesidades colectivas.—Actividad financiera.—Sus rasgos económicos y

políticos.—Asp.ctos que abraza el fenómeno financiero: Administración, gastos e ingresos de las entidades públicas.

Tema veintinueve.—El plan financiero del Estado.—El presupuesto: su necesidad y partes que lo constituyen.—Elaboración del presupuesto.—La Ley financiera del Estado.—Presupuesto único y presupuestos múltiples.—Presupuesto ordinario y extraordinario.—Superávit, déficit y nivelación del presupuesto.—Superávit y déficit de caja.—Vigencia y liquidación del presupuesto.

Tema treinta.—Los gastos públicos, Su naturaleza y evolución histórica.—Clasificación de los gastos públicos según las diversas teorías.—Gastos ordinarios y extraordinarios, productivos e improductivos, de personal y de material.—Enumeración y breves consideraciones sobre los gastos más importantes de los presupuestos modernos.

Tema treinta y uno.—Los ingresos públicos: concepto y clasificación.—Ingresos de economía privada.—Propiedades del Estado.—Las empresas estatales y semipúblicas desde el punto de vista financiero.—Ingresos de economía pública: sus clases.—Las tasas.—Naturaleza de este recurso y formas de percepción.—Las contribuciones especiales.—Su esfera principal de aplicación.

Tema treinta y dos.—Los impuestos. Doctrinas sobre el fundamento y fines de la imposición fiscal.—Postulados de justicia, económicos y financieros.—La difusión del impuesto.—Impuestos ordinarios y extraordinarios, directos e indirectos, subjetivos y objetivos, de cupo y de cuota, generales y especiales.—Los sistemas de imposición fiscal: fijo, proporcional y progresivo.—Exenciones y condonaciones.—La imposición de las personas jurídicas.—El impuesto único y la doble tributación. Liquidación y recaudación de los impuestos.—El problema de la evasión fiscal.

Tema treinta y tres.—Breve exposición de los impuestos de producto, sobre la renta y sobre el capital.—Idem sobre la circulación y consumo de la riqueza.

Tema treinta y cuatro.—Los empréstitos públicos.—Bases sobre los que descansan y razones que lo justifican. Empréstitos forzosos y voluntarios.—Clasificación de los empréstitos públicos.—Deudas interior y exterior, flotante y consolidada, perpetua y amortizable, con garantía general o especial.—Deudas al portador, nominativas y mixtas.

Tema treinta y cinco.—Emisión de empréstitos.—Determinación de la clase de Deuda, interés y tipo de emisión.—Diferentes sistemas para la colocación de los títulos.—Intervencio-

nes profesionales.—Conversión de Deudas.—Su objeto, división y condiciones que las facilitan.—Amortización de Deudas.—Amortización a plazo fijo e indeterminado, totales o parciales, por conversión, por caducidad y por reembolso.—Procedimientos para efectuar estas últimas.—Servicio financiero de los empréstitos.

ORGANIZACION Y TECNICA BURSATIL

Tema primero.—Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao. — Creación de las mismas. — Normas que regulan su funcionamiento.

Tema segundo.—Agentes de Cambio y Bolsa. — Sus funciones. — Documentos y libros.—La fe mercantil.—Aplicación del contrato consigo mismo en las operaciones de Bolsa.

Tema tercero.—Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Composición.—Juntas Sindicales.—Actos y operaciones en que les corresponde intervenir.—Cotización oficial.

Tema cuarto.—Corredores Oficiales de Comercio.—Sus funciones.—Colegios de Corredores de Comercio.—Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

Tema quinto.—Operaciones bursátiles.—Concepto y principales clasificaciones.

Tema sexto.—Formalidades de los contratos bursátiles.—Publicidad de las operaciones.—Efectos de la mora. Disposiciones del Código de Comercio y del Reglamento Interior de la Bolsa de Madrid.

Tema séptimo.—Operaciones al contado.—Su concepto y finalidad.—Modalidades de las órdenes de venta al contado.

Tema octavo.—Operaciones al contado (continuación). — Formalización y liquidación de estas operaciones.—Aplicación de títulos.—Derechos de suscripción y su venta.

Tema noveno.—Operaciones a plazo.—Su concepto y finalidad.—La especulación bursátil.—Especulación al alza y a la baja.—La cobertura en las operaciones a plazo.

Tema diez.—Operaciones a diferencias.—Su carácter y finalidad.—Liquidación de las operaciones a plazo.—Liquidación general de fin de mes.—Liquidaciones provisionales.

Tema once.—Consideraciones doctrinales sobre las operaciones a plazo. Vicisitudes históricas de las tendencias legislativas, con especial referencia a España.—Orientaciones de la jurisprudencia.—Ventajas e inconvenientes de las operaciones a plazos.

Tema doce.—Operaciones de doble concepto y naturaleza jurídica.—Sus diferencias con la compra-venta y el préstamo.—Report y deport.

Tema trece.—Notas esenciales de la doble bursátil.—Comprador y vendedor.—Objeto del contrato.—Función económica de la doble.

Tema catorce.—Operaciones en firme.—Operaciones a voluntad.

Tema quince.—Operaciones con prima.—Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Diversas clases de operaciones con prima.

Tema dieciseis.—Arbitrajes bursátiles.—Clasificación.—Arbitrajes sobre títulos y cupones.

Tema diecisiete.—Arbitrajes sobre monedas y metales preciosos.—Operaciones entre plazas nacionales y extranjeras.

Tema dieciocho.—Colocación de títulos en Bolsa.—Su regulación en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.—Idea general de los Sindicatos de emisión.

Tema diecinueve.—Títulos negociables en Bolsa.—Clasificación y características.—Estudio particular de la Deuda pública española.—Admisión de valores a la contratación.—Negociación de valores extranjeros.—El estampillado.

Tema veinte.—Sumarias indicaciones sobre organización y funcionamiento de las Bolsas de París, Londres, Berlín y Nueva York.—El antiguo Mercado Libre de Valores de Barcelona y la cuenta corriente de efectos.

DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

Tema primero.—El Derecho Civil en el sistema del Derecho Romano. El Derecho Civil en los tiempos modernos.—División del Derecho Privado.—Contenido del Derecho Civil.—Derecho Común y Derechos Forales. Fuentes del Derecho Civil español.

Tema segundo.—Derecho objetivo.—La norma jurídica.—Elementos y división de la misma.—Formación, aplicación, interpretación y derogación o desuso de las normas jurídicas.—Derecho subjetivo.—Naturaleza y clasificaciones.—Estructura del Derecho subjetivo: sujeto, objeto y relación jurídica.

Tema tercero.—Los sujetos del Derecho.—Personas naturales.—La capacidad jurídica y sus problemas.—Circunstancias que modifican la capacidad.—Medios supletorios y complementarios de la incapacidad.—Adquisición y pérdida de la capacidad.—Nacimiento y extinción de la personalidad jurídica.

Tema cuarto.—Los sujetos del Derecho (continuación).—Personas jurídicas.—Impropiedad de este calificativo. Teorías más importantes acerca de su naturaleza.—Existencia y capacidad de las personas jurídicas.—Tipos principales y formas intermedias.—Cons-

titución, funcionamiento y disolución de las personas jurídicas.

Tema quinto.—Derechos reales y derechos de obligación.—Ideas de los primeros y especial consideración del derecho de propiedad.—Estudio particular de los derechos de obligación. Clasificación de las obligaciones por su origen, sujeto, objeto y relación que entrañan.—Nacimiento, modificación y extinción de las obligaciones.

Tema sexto.—El contrato.—Definición y divisiones.—Sistemas de contratación.—Requisitos esenciales del contrato.—Generación, perfeccionamiento y consumación de los contratos.—Contratos válidos, nulos, anulables y rescindibles.

Tema séptimo.—Contrato de compra-venta.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—Evicción y saneamiento.—Consumación y extinción.—El retracto.—Compraventas especiales.

Tema octavo.—Contrato de préstamo.—El comodato y el mutuo.—Sus caracteres diferenciales.—Consumación y extinción de estos contratos.

Tema noveno.—Contratos accesorios de prenda, hipoteca y anticresis.—Efectos personales reales y formales. Perfección, consumación y extinción. Derechos reales de prendas, hipoteca y anticresis.—La prenda agrícola.

Tema diez.—El contrato de mandato.—Mandato y representación.—Diferencias entre el mandato y el arrendamiento de servicios.—Clases de mandato.—Relaciones que engendra el mandato.

Tema once.—Diversas acepciones del Derecho Mercantil.—El Derecho Mercantil y el Derecho de la materia comercial.—Rasgos específicos del Derecho Mercantil.—Controversia sobre la sustantividad del Derecho Mercantil. Especialidad del Derecho Mercantil frente al Derecho Civil.

Tema doce.—Fuentes del Derecho Mercantil.—La ley, los usos comerciales, el Derecho común.—Significación y aplicación de los usos en el campo de las actividades jurídico-mercantiles.

Tema trece.—Actos de comercio.—Concepto objetivo y subjetivo.—Los actos de comercio en el Derecho Mercantil español.

Tema catorce.—Definición legal de los comerciantes.—El comerciante individual.—Capacidad, incapacidad y prohibiciones para ejercer el comercio.—Notas que delimitan la condición de comerciante.—Adquisición y pérdida de la cualidad de comerciante.—Presunción «juris tantum» sobre el ejercicio de la profesión mercantil.

Tema quince.—El comerciante social.—Sociedades civiles y mercantiles. Disposiciones de la legislación española.—La Sociedad mercantil como con-

trato y como persona jurídica.—Criterios doctrinales sobre clasificación de las Sociedades mercantiles.—Tipos que regula nuestro Código de Comercio y sus aplicaciones a la vida económica.

Tema dieciséis.—Sociedad colectiva regular e irregular.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema diecisiete.—Sociedad comanditaria simple y por acciones.—Constitución, estructura y funcionamiento.—Preceptos legales.—Relaciones internas y externas.

Tema dieciocho.—Sociedad anónima.—Notas fundamentales de la misma.—Constitución.—Estatutos.—Organos de la Sociedad.—Capital y patrimonio.—Acciones: Sus clases, emisión, amortización.—Derechos y obligaciones de los socios.—La responsabilidad limitada.

Tema diecinueve.—Sociedad de responsabilidad limitada.—Sus caracteres esenciales.—Legislación española y extranjera.—Sociedad cooperativa.—Las uniones de Empresas desde el punto de vista jurídico.—Disolución, liquidación y fusión de las Sociedades mercantiles.

Tema veinte.—Obligaciones profesionales de los comerciantes.—Doctrinas y normas legales sobre contabilidad y correspondencia.—Valor probatorio de los libros de comercio.—La publicidad del comerciante.—Registro mercantil.—Organización y procedimiento.—Aspecto positivo y negativo de la inscripción en el Registro Mercantil.—El concepto de tercero.

Tema veintiuno.—Auxiliares del comerciante.—Estudio de la relación jurídica entre el principal y sus auxiliares.—Disposiciones del Código de Comercio español sobre los auxiliares del comerciante.—Agentes mediadores colegiados y libres.—Antecedentes históricos y reglamentación legal.

Tema veintidós.—Instituciones relacionadas con el tráfico mercantil.—Ferias y mercados.—Bancos.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Ley de Ordenación Bancaria: régimen del Banco de España y de la Banca privada.—Organización y actividades de la Banca oficial.

Tema veintitrés.—Cosas mercantiles y mercaderías.—Concepto legal de mercaderías.—La posesión y el dinero en el Derecho Mercantil.—La Empresa mercantil.—Valoración del activo y pasivo y formación del balance de la Empresa mercantil.—Protección legal contra la competencia ilícita.

Tema veinticuatro.—Concepto general de los títulos-valores.—Clasificación de los títulos-valores.—Títulos directos.—Títulos a la orden.—Títulos

al portador: billetes de Banco, acciones y obligaciones de Sociedades, títulos de empréstitos públicos, cheques y cupones al portador.—Títulos de tradición: conocimiento de embarque, cédula pignoraticia, resguardos de depósitos en los almacenes generales.

Tema veinticinco.—Derecho cambiario.—La letra de cambio.—Causa de la letra de cambio y de las obligaciones cambiarias.—Capacidad cambiaria.—Requisitos de la letra de cambio.—La letra en blanco.—La letra de complacencia.

Tema veintiséis.—El endoso: sus diversas clases.—Provisión de fondos.—Aceptación de la letra y sus efectos. El aval.—Duplicados y copias.—Pago de la letra.—El protestó y la intervención.—La acción de regreso y la cuenta de resaca.

Tema veintisiete.—El cheque.—Concepto legal y teorías sobre el mismo.—Requisitos intrínsecos y extrínsecos.—Relaciones jurídicas entre las personas que intervienen en el cheque.—Pago del cheque.—El cheque cruzado.—Acciones que dimanar de la tenencia del cheque.

Tema veintiocho.—Obligaciones y contratos mercantiles.—Modalidades especiales que ofrecen.—Prueba de los contratos mercantiles.—Contratos mercantiles típicos.—La representación y la prescripción en el Derecho Mercantil.

Tema veintinueve.—Contratos de cuenta corriente, depósito y préstamo.—Su concepto, naturaleza y efectos.—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes.—Clases de depósitos y préstamos.—Extinción de estos contratos.—Contrato de cuenta en participación.

Tema treinta.—Contrato de compraventa mercantil.—Obligaciones del vendedor y del comprador.—El riesgo y la mora en la compra-venta mercantil.—Compraventas mercantiles especiales.—La permuta mercantil.

Tema treinta y uno.—Contrato de comisión.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Contratos bancarios.—Operaciones de crédito activas y pasivas.—Operaciones de mediación. Operaciones de custodia (stricto sensu).—Cajas de seguridad.

Tema treinta y dos.—Contrato de transporte.—Transporte de personas y transporte de cosas.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—La carta de porte.—Especialidades del transporte ferroviario.

Tema treinta y tres.—Contrato de seguro.—Sus clases.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—Obligaciones y derechos de los contratantes.—Seguros de vida, contra daños,

contra motín, etc.—Seguros de transporte y de responsabilidad civil.

Tema treinta y cuatro.—Suspensiones de pagos.—Procedimiento de la Ley de 26 de julio de 1922.—Organos de la suspensión.—Tramitación y efectos del convenio.—Quiebras.—Sus clases.—Efectos de la quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores.—Organos de la quiebra.—Tramitación y efectos del convenio.—Rehabilitación del quebrado.—Quiebra de las Sociedades mercantiles.

Tema treinta y cinco.—Sumarias indicaciones del Derecho marítimo.—Naturaleza del buque.—Personas que intervienen en el comercio marítimo. Accidentes y contratos especiales del comercio marítimo.

DERECHO PUBLICO

Tema primero.—Derecho público y Derecho privado.—Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.—El llamado Derecho constitucional.—La ciencia y el arte en la política.

Tema segundo.—Concepto de la sociedad.—Pueblo y nación.—El Estado. Examen de las principales definiciones propuestas por filósofos y juristas.—Manifestaciones históricas del Estado.—Nacimiento y extinción de los Estados.

Tema tercero.—Fines del Estado.—Teorías de Platón, Kant y Fichte.—Otras opiniones modernas.

Tema cuarto.—Elementos integrantes del Estado.—Población, territorio, soberanía.—Poder, autoridad y libertad.—El individuo y el Estado.—Doctrinas sobre el origen o fundamentación de la soberanía.—El Estado de derecho.

Tema quinto.—Formas del Estado.—Estados vasallos y protegidos.—Uniones personales y reales.—Estados unitarios y federales.—Las confederaciones.—Los Dominios ingleses.

Tema sexto.—Formas de Gobierno. Clasificaciones de Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu.—Monarquía y República: sus diversas especies.—Estados parlamentarios, presidenciales y directoriales.—Formas de Gobierno según la clase social preponderante.

Tema séptimo.—Funciones y órganos del Estado.—La teoría de Montesquieu sobre la separación de poderes.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

Tema octavo.—Ideas básicas sobre el Estado demo-liberal.—Constitución, Parlamento, sistemas electorales, régimen de Gobierno, derechos individuales, elaboración de las Leyes.

Tema noveno.—El moderno Estado nacionalista, totalitario y autoritario.

Directrices fundamentales del mismo. Realización de este ideal político en Alemania y otros Estados europeos.

Tema diez.—El Estado nacional-sindicalista (español).—Antecedentes próximos.—Diversas etapas en su estructuración política.—El Partido único. Organos del Estado y del Partido.—Puntos programáticos del Movimiento Nacional.—El Fuero del Trabajo. Principios capitales que lo informan. La sindicación en el Nuevo Estado.—Ley de organización sindical.

Tema once.—Diferentes concepciones sobre la administración y el Derecho administrativo.

Tema doce.—Personalidad de la Administración.—Criterios doctrinales.—La Administración como función pública y como ente de Derecho privado.—Diversas esferas de la Administración pública: Administración del Estado, Administración local, Administración corporativa.—Importancia de esta última en el Estado nacional-sindicalista.

Tema trece.—Fines de la Administración.—Su amplitud en los tiempos modernos.—Actividad jurídica y técnica de la Administración pública.

Tema catorce.—Actos administrativos.—Caracteres diferenciales.—Actos de autoridad y de gestión.—Otras clasificaciones.—Actos materiales de la Administración.

Tema quince.—Noción de los servicios públicos.—Creación y supresión de los mismos.—Modalidades que ofrece la gestión de los servicios públicos. Nacionalización y socialización de servicios.—Las obras públicas.—Contratos de obras y servicios públicos.—Su naturaleza, condiciones y efectos.

Tema dieciséis.—Medios personales de la Administración.—Organos administrativos.—Clasificación y funciones que desempeñan.—Doctrinas sobre los organos administrativos.—Especial consideración de los funcionarios públicos.—La jerarquía administrativa. Designación, derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Clases pasivas. Prestaciones personales obligatorias.

Tema diecisiete.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Naturaleza jurídica y formalidades a que se someten.—Otras intervenciones de los particulares en la ejecución de los servicios públicos.

Tema dieciocho.—Medios materiales de la Administración.—El dominio público: concepto y bienes que comprende.—Servidumbres públicas.—Limitaciones y prestaciones de la propiedad privada.—Medios jurídicos de la Administración.—La policía y la expropiación forzosa.—Manifestaciones varias del poder de la Administración.

Tema diecinueve.—Responsabilidad de la Administración.—Recursos con-

tra los actos administrativos.—Fiscalización de los mismos.—El procedimiento administrativo.—La Administración y la jurisdicción ordinaria.—El recurso contencioso-administrativo: doctrinas y legislación española.

Tema veinte.—Referencia a la actuación del Nuevo Estado en materia de enseñanza, obras públicas, agricultura e industria.

DERECHO BURSÁTIL

Tema primero.—Reglamento general de Bolsas de 31 de diciembre de 1885. Organización, régimen interno, agentes mediadores, reuniones de Bolsa, admisión de valores a la contratación, operaciones de Bolsa, Juntas Sindicales, fianzas y aranceles.—Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre facultades exclusivas de los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas bursátiles.—Decreto de 5 de marzo de 1917 estableciendo la dependencia jerárquica de las Bolsas de Comercio.

Tema segundo.—Reglamento de 12 de junio de 1928 para el régimen interior de la Bolsa de Madrid, hoy aplicable también a las de Barcelona y Bilbao.—Normas sobre organización, reuniones y operaciones de Bolsa, admisión de valores a la contratación y liquidaciones.

Tema tercero.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre dobles y subastas.

Tema cuarto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre actuación de los Agentes de Cambio y Bolsa.—Decreto profesional.—Facultades de las Juntas Sindicales con relación a las operaciones.—Dependientes auxiliares.

Tema quinto.—Reglamento de la Bolsa de Madrid (continuación).—Normas sobre cotización, reclamaciones, denuncias, fianzas y aranceles. Nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa.

Tema sexto.—Reglamentos para el régimen interior de los Colegios de Agentes de Cambio y Bolsa.—Ideas generales y particular referencia a la organización del Colegio de Madrid y funciones de su Junta Sindical.—Comité de enlace de las Bolsas de Comercio.

Tema séptimo.—Reglamento de 26 de julio de 1929 para el régimen interior de los Colegios de Corredores Oficiales de Comercio.—Normas sobre nombramiento, cesación, colegiación y fianzas de los Corredores Oficiales de Comercio.

Tema octavo.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación). Normas sobre derechos y deberes, correcciones, licencias y jurisdicción de los colegiados.

Tema noveno.—Reglamento de los

Colegios de Corredores (continuación). Normas sobre competencia ilicita, convenios y dependientes habilitados.

Tema diez.—Reglamento de los Colegios de Corredores (continuación).—Normas sobre la actuación de los Corredores Oficiales de Comercio, reclamaciones, denuncias y régimen de los Colegios.—Aranceles y bonificaciones. Intervención de las Juntas Sindicales en determinadas operaciones.

Tema once.—Decreto de 19 de septiembre de 1936 sobre transmisión de valores y su aplicación a las colocaciones de títulos por las Entidades emisoras.—Cobro de cupones.—Transmisión de valores «mortis causa».—Preceptos de la Ley de Reforma Tributaria sobre títulos y cupones.

Tema doce.—Principales disposiciones de la Ley de 23 de febrero de 1940 sobre reapertura de las Bolsas, prohibición de operaciones a plazo y liquidación de las pendientes en 18 de julio de 1936.—Ley de 24 de febrero de 1941 y disposiciones complementarias posteriores sobre provisión de plazas de Agentes de Cambio y Bolsa y otros aspectos referentes a los mismos.—Ley de 24 de junio de 1941 sobre provisión de vacantes de Corredores Oficiales de Comercio y reforma del régimen interior de los Colegios.

Tema trece.—Valores extranjeros y españoles de cotización internacional: Normas sobre los mismos contenidas en el Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937 y en la Ley Penal y procesal de delitos monetarios.—Orden ministerial de 1.º de abril de 1938.—Competencia del Instituto Español de Moneda Extranjera con relación a dichos valores.

Tema catorce.—Desaparición de valores mobiliarios al portador.—Disposiciones del Código de Comercio.—Desaparición de títulos nominativos de la Deuda Pública.—Procedimiento sumario de la Ley de 1.º de junio de 1939.—Normas complementarias de la Ley de 24 de febrero de 1941.

Tema quince.—Recuperación gubernativa de títulos.—Instrucción de 7 de agosto de 1939.—Juzgados Gubernativos.—Comisión de Reivindicación de Bienes en el Extranjero.—Liquidación de las Cajas bancarias creadas por la extinguida Generalidad de Cataluña.

LEGISLACION DE HACIENDA

Tema primero.—Organización central y provincial de los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Tema segundo.—Ideas generales sobre el sistema tributario español.—Conciertos económicos vigentes.

Tema tercero. Contribución Territorial Rústica.—Amillaramiento y Ca-

tastró.—Peculiaridades de ambos regímenes.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Reforma fiscal de 16 de diciembre de 1940.

Tema cuarto.—Contribución Territorial Urbana.—Producto íntegro y líquido imponible.—Registro Fiscal de Edificios y Solares.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Tema quinto.—Contribución Industrial de Comercio y Profesiones.—Sujetos gravados.—Padrón y Matrícula. Agrupación.—Funciones de Síndicos y clasificadores.—Agravios y su reclamación.—Clases no agrupadas.—Cuotas prorrateables, irreducibles y de patente.—Defraudación y penalidad.

Tema sexto.—Contribución Industrial (continuación).—Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.—Sucinta exposición de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 29 de octubre de 1941.

Tema séptimo.—Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria.—Contribuyentes, tarifas, formas de recaudación, prescripción, exenciones y penalidad.—Organismos que intervienen en la administración del tributo.

Tema octavo.—Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa primera.—Conceptos que comprende.—Estructura implantada por el Real Decreto de 15 de diciembre de 1927.—Utilidades fijas y eventuales.—Mínimos exentos y coeficientes de deducción por gastos.—Instrucción de 8 de mayo de 1928.—Reforma de 16 de diciembre de 1940.

Tema noveno. Contribución de Utilidades (continuación).—Tarifa segunda.—Conceptos que abarca después de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Imposición de los rendimientos fijos y variables.

Tema diez.—Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tarifa tercera.—Empresas sujetas a gravamen.—Base de imposición.—Determinación del capital y del beneficio neto. Período contributivo.—Cuota mínima.

Tema once.—Contribución sobre las Utilidades (continuación).—Tributación de las Empresas individuales a partir de la reforma de 16 de diciembre de 1940.—Innovaciones introducidas por ésta en la Tarifa tercera de Utilidades.—Ley de 29 de marzo de 1941 y Decreto de 22 de enero de 1944 sobre tributación de las Empresas individuales.—Breve idea de la derogada Contribución excepcional sobre los Beneficios Extraordinarios.

Tema doce.—Contribución general sobre la Renta.—Concepto fiscal de la Renta.—Imposición real e imposición personal.—Base del tributo.—Rendimientos mínimos.—Jurado Central y

Jurados provinciales.—Defraudación y penalidad.

Tema trece.—Contribución sobre la Renta (continuación).—Reformas de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Recargos y reducciones.—Deberes que señala a los Establecimientos de Crédito, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores oficiales de Comercio.—Registro de Rentas y Patrimonios: Decreto de 28 de marzo de 1941.—Leyes de 30 de mayo de 1941 sobre devengo de cuotas y de Reforma de la Contribución de 6 de febrero de 1943.

Tema catorce.—Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Conceptos que comprende esta figura tributaria según el texto refundido de 29 de marzo de 1941.—Especial consideración de los que se refieren al tráfico mercantil.—Exenciones, defraudación y penalidad.—Imposición sobre los bienes de las personas jurídicas.—Reforma de 16 de diciembre de 1940.

Tema quince.—Timbre del Estado. Triple carácter que reviste.—Formas de percepción.—Enumeración de los actos y documentos sujetos al tributo.—Estudio particular de las operaciones bursátiles.—Documentación y contratos mercantiles.—Exenciones y sanción correccional.

Tema dieciséis.—Impuestos sobre valores mobiliarios.—Sujeto del impuesto.—Impuesto sobre admisión de acciones.—Tipo de gravamen.—Sobre-timbre de emisión.—Impuesto sobre negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Tipo de gravamen.—Determinación del valor efectivo de los títulos.—Sociedades extranjeras con negocios en España.—Tenencia en España de títulos de Sociedades extranjeras sin negocios en territorio nacional.

Tema diecisiete.—Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuestos que la constituyen de conformidad con la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Personas gravadas y repercusión del tributo.—Tarifas y tipos de imposición. Normas generales sobre los diversos impuestos comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos.—Supresión y cesiones de gravámenes.

Tema dieciocho.—Otros tributos del Presupuesto español.—Impuesto de Pagos: sus bases y ámbito de aplicación.—Renta de Aduanas.—Recursos que comprende en la actualidad. Derechos específicos y «Ad.valorem». Aranceles. Régimen administrativo en la importación y en la exportación. Ingresos obvenacionales de los Consulados.

Tema diecinueve.—Propiedades del Estado.—Su clasificación.—Ventas, subastas y adjudicaciones.—Bienes en Renta: Minas de Almadén y Arrayanes y Salinas de Torreveja.—Admi-

nistración y Explotación de estos bienes del Estado.

Tema veinte.—Monopolios y servicios explotados por la Administración. Fabricación de Moneda, Lotería, Petróleo, Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Productos de Correos y Telégrafos. Radiofusión, Establecimientos Penales, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, etc.—Recursos del Tesoro: Participación en bienes de Propios, Aprovechamientos Forestales, Arbitrio de Pesas y Medidas, Multas, etc.

Tema veintiuno.—Recaudación de Contribuciones.—Sus períodos.—Procedimientos y grados de apremio.—Embargo, tasación y venta de bienes. Adjudicación de fincas a la Hacienda. Partidas fallidas.

Tema veintidós.—Investigación y comprobación tributaria.—Omisión, ocultación y defraudación.—Expedientes: su tramitación y condonación de responsabilidades.—La denuncia pública.

Tema veintitrés.—Haciendas provinciales y municipales.—Disposiciones en vigor sobre organización y facultades de las mismas.

Tema veinticuatro.—Recursos de la Hacienda provincial.—Recargos en determinadas contribuciones del Estado.

Tema veinticinco.—Recursos de la Hacienda municipal.—Exacciones municipales, singularmente los arbitrios sobre inquilinato, plusvalía y producto neto de las Sociedades no sujetas a la Contribución Industrial.—Contribuciones especiales.—Recargos en determinadas contribuciones del Estado.

Aprobado.—Madrid, 17 de mayo de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de primera prórroga de licencia por enfermedad al Ayudante Principal del Cuerpo de Minas don Pedro Martín Villaseca.

Elmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Principal del Cuerpo de Minas, afecto a la Sección de Producción Minera y Metalúrgica de este Centro directivo, don Pedro Martín Villaseca, en solicitud de un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida, por continuar enfermo, según justifica con certificado médico que a la misma acompaña, y el informe

favorable emitido por su Jefe inmediato,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de primera prórroga, con goce de medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 13 del pasado mes de abril al referido Ayudante don Pedro Marín Villaseca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1944. —
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1943 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 17 de julio de 1857 al Catedrático de la Universidad de Madrid don Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras y del Rectorado de la Universidad de Madrid;

Resultando que el Catedrático de dicha Facultad don Pedro Sainz Rodríguez hace algún tiempo dejó de asistir a su cátedra y no justificó su ausencia en forma alguna;

Considerando que el artículo 171 de la Ley de 17 de julio de 1857 determina que los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriben los Reglamentos, o permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorización, se entenderá que renuncian a su destino;

Considerando que don Pedro Sainz Rodríguez está incurso en el artículo anteriormente mencionado,

Este Ministerio ha resuelto que don Pedro Sainz Rodríguez cese en su cargo de Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y que cause baja en el escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba el proyecto y presupuesto de viaje de estudios de los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la utilización del crédito de 4.000 pesetas consignado para viajes de estudios de los alumnos de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, y el presupuesto detallado del viaje proyectado, por el importe total de la cantidad consignada, elevado por el Director del Centro

Considerando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 1/2, del vigente Presupuesto existe expresamente consignada cantidad suficiente para el gasto calculado;

Considerando que el presupuesto de viaje formulado por la Escuela de Bellas Artes de Sevilla merece ser aprobado, por estar calculado en tipo económico, para extender los beneficios del viaje al máximo posible de alumnos, y estar bien orientado en cuanto a la finalidad pedagógica del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 18 de abril del año en curso y en 20 del mismo mes quedó intervenido por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado;

Este Ministerio ha acordado la aprobación del proyecto y presupuesto de viaje elevado por la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, debiéndose librar a nombre del Habilitado de dicho Centro, la cantidad de pesetas 4.000 consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 1/2 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se anuncia oposición para cubrir, en su día, cincuenta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Próximo a agotarse el número de los Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas procedentes de las oposiciones anunciadas por Orden de 18 de septiembre de 1940, se hace preciso anunciar nueva convocatoria para que en todo momento haya personal competente para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

Por ello, de acuerdo con las normas legales vigentes conestadas con la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de vacantes en la Administración civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día cincuenta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas por la última clase del escalafón de mismo.

Las vacantes serán cubiertas en servicios provinciales, con la sola excepción de aquellas que, por indispensables exigencias del servicio, requieran los servicios centrales de Madrid.

2.º Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939, se fijan los siguientes cupos en relación a la cifra total de plazas convocadas:

El veinte por ciento para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, cuando menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones precisas para su obtención.

El veinte por ciento para ex combatientes que reúnan idénticos requisitos que los anteriores.

El diez por ciento para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o sufrido prisión en las cárceles o campos de concentración marxista durante un mínimo de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, así como su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas

nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante queda reservado a la oposición no restringida.

Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas de aspirantes de unos cupos a otros, a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada Ley, se hará en la forma prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18).

La justificación de reunir las condiciones que se aleguen para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por Autoridades competentes debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostenten respecto a la graduación establecida en el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939 (C. Balleros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

3.º Las oposiciones darán comienzo el día 1.º de febrero de 1945.

Las instancias dirigidas al Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 15 de noviembre de 1944, en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Se acompañarán a la solicitud, además de los documentos que justifican reunirse las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los interesados para su clasificación; documento expedido por la Habilitación de dicho Centro docente acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. La Escuela cuidará de no admitir instancia ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

4.º Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española.

B) Presentar las solicitudes en la referida Escuela dentro del plazo señalado, extendidas del puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos, adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite no exceder de cuarenta (40) años de edad, el día en que dan comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que

no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que las hubiere, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Civil o titular de provincia o municipio con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939 y el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expreso acogimiento a dichas disposiciones.

f) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el Servicio Social o de haberlo solicitado.

g) Recibo de la Habilitación de la Escuela, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de cincuenta (50) pesetas, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

h) Cuantos otros documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

i) Dos retratos, tamaño de carnet. Los comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado c).

5.º Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante una Comisión nombrada por el Subsecretario de este Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela. A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes. Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Deliniantes de Obras Públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora, formándose con aquéllos, cualquiera que sea el grupo a que pertenecan, una sola lista de opositores aprobados por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá ex-

ceder de cincuenta. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, carecerán de derecho para deducir suplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro General de este Ministerio y a la Escuela admitir instancias en tal sentido.

6.º Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

PRIMER GRUPO

a) *Escritura al dictado.*—Representación de tipo; y caracteres de letra que posea el opositor y que se presentarán en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) *Calcos.*—En papel tela y vegetal, a tinta china, o en colores rojo, verde, azul o siena, por medio de tiralíneas, rampas y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) *Copias de planos.*—Primera copia: En papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales y topográficos practicándose cada copia por mediciones directas tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

Segunda copia: De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen los elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) *Rotulaciones.*—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutadas por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte; hechas a pulso unas y otras auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

SEGUNDO GRUPO

a) *Ampliaciones o reducciones.*—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores, representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) *Interpretación de croquis y planos.*—Interpretación de los croquis de un terreno que se indique o de los que se refieren a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y pro-

cedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

La interpretación de planos de construcción y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) *Representación de perfiles longitudinales y de terrenos en planos acotados.*—Partiendo de las libretas calculadas como resultado de los trabajos de campo para levantamiento de un perfil longitudinal o de un terreno, con auxilio o no de croquis, desarrollar el dibujo del perfil longitudinal, o del terreno por curvas de nivel a equidistancia determinada.

d) *Representaciones acotadas a pulso.*—De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación, completa en planta, alzados y cortes a una escala determinada, y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

TERCER GRUPO

Nocturnos de Geometría elemental.—Consistirá en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazado de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice, cicloide y epicloide.

Aplicaciones de la Geometría elemental.—1.º Valoración de superficies y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno de obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

2.º Levantamiento de planos por medio de un diastimetro y goniometro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de sus partes o el peso de las mismas.

3.º Determinación de planos sufi-

cientemente acotados de las curvas de nivel a equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen, de la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan, del perfil longitudinal correspondientes a la superficie de terreno y de las tranversales de un trazado.

4.º Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constructivos.

CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso del pantógrafo, compás de proporciones, retículos cuadriculados para ampliar o reducir de escala, figuras cualesquiera y planímetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, ferroprusiatos, marronías y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Práctica de presentación de dibujos y calcos en el servicio de obras públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se declara vinculada a doña Dolores Serrat Valera la casa barata y su terreno número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Serrat Valera, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 7 de enero de 1944, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 2 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Falop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Serrat Valera la casa barata y su terreno número 160 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 15 de la calle del Oria (final de Serrano), Cruz del Rayo, de esta capital, finca núm. 6.989 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, libro

1.197 de la sección segunda, folio 158, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 10 de mayo de 1944 por la que se declara vinculada a don Manuel Quero y Simón la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 12 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Quero y Simón, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 163 del proyecto aprobado a la «S. L. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 12 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de septiembre de 1935 ante don Antonio Puchol Camacho, bajo el número 1.429 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la

Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.831,74 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Quero y Simón la casa barata y su terreno número 163 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», señalada hoy con el número 12 de la calle de Viera y Clavijo, de esta capital, que es la finca número 4.398 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 736, libro 190 de la sección 1.ª, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de septiembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1944.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Clasificando en quinta categoría la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

En virtud de los antecedentes recibidos al efecto, y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Decreto de 15 de junio de 1942,

Esta Dirección General ha resuelto declarar clasificada en quinta categoría, con 7.000 pesetas de sueldo mínimo, la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Declarando desierto el concurso convocado para proveer dos plazas de Secretarios de Sala del Tribunal Supremo.

Transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del anuncio convocando a concurso para la provisión de dos plazas de Secretarios de Sala del Tribunal Supremo, sin haberse presentado ninguna solicitud para dichos cargos,

Esta Dirección General hace público que se ha declarado desierto el referido concurso.

Madrid, 12 de mayo de 1944.—El Subdirector general de Justicia, Manuel Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de abril de 1944

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE		Importe del haber pasivo		Por- centaje	Sueldo regulador		Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
	Pesetas		Pesetas			Pesetas			

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Elisa Roda Guixot (V.)	Maestro	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	30-8-36	Granada.
D.ª Teresa Bech Carreras (H.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	2-3-43	Gerona.
D.ª Eulalia Mon-alvo Márquez (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		15-2-43	Málaga.
D.ª Lorenza Rodríguez Egido (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	27-1-44	Soria.
D.ª Feliana García Cayón (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1-1-44	Santander.
D.ª Genoveva Iglesias (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	2.000,00	27-9-43	Orense.
D.ª Manuela Conde Gil (V.)	Idem	846,11	5 por 100	5.640,75	3-12-43	Valencia.
Huérfanos Anguano Ocio	Idem	1.250,00	Transmisión		28-8-43	Logroño.
D.ª Francisca González Martín (V.)	Idem	1.500,00	Rehabilitación		17-7-42	Salamanca.
D.ª Melide Fernández González (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	9-4-43	La Coruña.
Huérfanos Sagar Morán	Idem	2.030,00	3.ª parte	6.090,00	10-10-41	Toledo.
Huérfanos Prieto Cebrián	Idem	1.750,00	4.ª parte	7.000,00	14-4-44	Sevilla.
D.ª Josefa Fernández López (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	9-1-44	Lugo.
D.ª María Nieto López (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23-12-42	Badajoz.
D.ª Dorotea Carrera Sanabria (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	2-1-44	Sevilla.
D.ª Fortunata Castriello de Castro (C.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	29-1-44	Madrid.
D.ª Vicenta Ordá Baretles (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23-12-43	Castellón.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª María Cebrián Ibáñez (V.)	Maestro	2.083,20	5 mesadas.	5.900,00		Guenca.
D.ª Pilar Pascual Aparicio (V.)	Idem	1.250,00	5 mesadas.	3.000,00		Burgos.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Francisco Bueno Cárdenas	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	16-11-42	Málaga.
D.ª Cándida Diego Duque	Maestra	4.800,00	80 por 100	6.000,00	4-10-41	Santander.
D. Bartolomé Esteve Saravá	Maestro	7.620,00	80 por 100	9.600,00	27-8-43	Baleares.
D.ª María del Socorro Casanova López	Maestra	4.800,00	80 por 100	6.000,00	16-3-44	Orense.
D.ª Aguda Barahona Alonso	Idem	5.760,00	80 por 100	7.200,00	6-2-43	Guadalajara.
D.ª Catalina Francia López	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	14-2-43	Valencia.
D.ª Rosa Cortés García	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	27-2-44	Madrid.
D.ª José Tomás Gaspar Lacruz	Maestro	6.720,00	80 por 100	8.400,00	7-3-44	Zaragoza.
D. Francisco Sofio López	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	16-3-44	Alicante.
D.ª Carolina García Tenreiro	Maestra	2.000,00	40 por 100	6.000,00	6-10-43	Pontevedra.
D. Encarnación Hernández Comerón	Idem	3.600,00	60 por 100	6.000,00	1-5-42	Salamanca.
D. Mariano Alonso Gómez	Maestro	7.680,00	80 por 100	9.600,00	16-3-44	Valladolid.
D.ª Josefa Carballo Oedriquez	Maestra	7.680,00	80 por 100	9.600,00	20-3-44	Burgos.
D.ª Guadalupe Isolina Carro Lomas	Idem	2.500,00	60 por 100	6.000,00	27-2-44	Zamora.

D. Mariano Hernández Jiménez	4.330,00	60 por 100	7.200,00	Avila.
D.ª Francisca Gil Domingo	3.000,00	60 por 100	5.000,00	Castellón.
D. Isidoro Franco Sánchez	5.760,00	80 por 100	7.200,00	Murcia.
D.ª Firming Santos Reguilón	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Zamora.
D. Pablo Gómez González	3.600,00	60 por 100	6.000,00	Navarra.

JUBILACIONES

D. Angel Miguez González	10.560,00	80 por 100	13.200,00	Coruña.
Solvador Pató Vicente	2.700,00	60 por 100	4.500,00	Barcelona.
Licio Martínez Melgizo	1.600,00	40 por 100	4.000,00	Cuenca.
Diegofonso Nuñez Améa	2.400,00	60 por 100	4.000,00	Avila.
Pedro Navarro Rodríguez Vigil	20.000,00	80 por 100	25.000,00	Madrid.
Justo Manuel Casero Varela	7.500,00	60 por 100	12.500,00	Vizcaya.
José de los Rios Tenedor	2.700,00	60 por 100	4.500,00	Jaén.
Francisco Molini Ardansa	14.000,00	80 por 100	17.500,00	Madrid.
Mejchor Calle Redonda	10.960,00	80 por 100	13.700,00	Madrid.
Teodosio Augusto Chacón Chacón	12.320,00	80 por 100	15.400,00	Granada.
Emilio Ruiz Ruiz	2.700,00	60 por 100	4.500,00	Madrid.
Diego Alcalá Llovera	7.500,00	60 por 100	12.500,00	Madrid.
Angel Guillamón Yepes	4.000,00	60 por 100	5.000,00	Murcia.
Daniel Val Rey	3.200,00	80 por 100	4.000,00	Coruña.
Dolores Landin Tobio	3.300,00	80 por 100	4.000,00	Madrid.
Gabriel Hombre y Chalbaud	11.520,00	80 por 100	14.400,00	Madrid.
Angel Marin Azanza	7.200,00	60 por 100	12.000,00	Barcelona.
Manuel Marin Morena	3.600,00	60 por 100	4.500,00	S. villa.
Alfonso Polo Pinedo	4.800,00	60 por 100	5.900,00	Huelva.
Manuel Infante Muñoz	3.300,00	60 por 100	5.500,00	Huelva.

PENSIONES CIVILES

Huérfanas Fernández Vaquer	3.200,00	1.ª parte	12.800,00	Barcelona.
D.ª Carmen Urriáez Adana (V.)	9.100,00	Extraordinaria		Madrid.
D.ª Francisca Roals Méndez (V.)	10.000,00	Extraordinaria		Madrid.
D.ª Plámena Tamayo Fontes (V.)	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	Granada.
D.ª V.enta Antonaya Fernández (V.)	1.500,00	T. Mínima		Madrid.
D.ª Natividad de Francisco de la Riva (H.)	833,33	Transmisión		Madrid.
D.ª Matilde Montajo Burguero (H.)	2.000,00	Transmisión		Madrid.
D.ª Teresa Gutiérrez Soto (V.)	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Burgos.
D.ª Eugenia Sánchez Hernández (M.)	2.250,00	Extraordinaria		Ciudad Real.
D.ª Encarnación González Chaves (V.)	1.500,00	T. Mínima		Granada.
D.ª Manuela Barnarrusa Parralo (V.)	1.474,90	15 por 100	9.832,73	Madrid.
D.ª Paula Salz y Val (V.)	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	Madrid.
D.ª Guillermina Laveton Raboull (H.)	1.500,00	Transmisión		Córdoba.
D.ª Justa López García (H.)	833,33	Transmisión		Malaga.
D.ª Luisa B. Martínez Júdez (V.)	2.750,00	Extraordinaria		Zamora.
D.ª Maria Bonilla Moreno (V.)	3.333,33	Extraordinaria		Zaragoza.
D.ª Rufina Fernández Lasonta (V.)	1.500,00	3.ª parte	4.000,00	Madrid.
D.ª Otilia Talavera Juan (V.)	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	Logroño.
Huérfanos Amézqueta Pérez	3.500,00	Transmisión		Trujillo.
D.ª María del Pilar Sampedro (H.)	1.500,00	4.ª parte	16.000,00	Navarra.
D.ª Ignacia Sorrosa Sayal (V.)	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	Navarra.
D.ª María de las Mercedes de Lara y Gil (H.)	1.250,00	Mitad	2.500,00	Madrid.
Huérfanos López García	1.500,00	8.ª parte	4.500,00	Madrid.
D.ª Guillermina Cirer Ramón (V.)	5.000,00	4.ª parte	20.000,00	Alicante.
				Valencia.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viuda; H, huérfano; M, madre.

HOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª María Ramona García (H.)	Oficial Ministerio Ultramar	2.500,00	Transmisión		5-9-43	La Coruña,
D.ª Concepción Asensi Sanjuán (V.)	Oficial de Prisiones	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	13-11-43	Barcelona,
D.ª Rosario Gómez Vázquez (V.)	Guardia de Seguridad	1.500,00	T. Mínima		20-10-36	Barcelona,
D.ª María Blázquez García (V.)	Funcionario de Correos	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	5-8-36	Madrid,
D.ª María Asensio Hidalgo (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	T. Mínima		6-3-42	Madrid,
D.ª María del Carmen Josefina Fontes (V.)	Jefe Negociado de Correos	1.222,50	15 por 100	8.149,98	16-11-42	Madrid,
D.ª Dorcas Petera Díaz (M.)	Oficial 2.ª Hacienda Pública	2.000,00	Extraordinaria		21-9-38	Gijón,
D.ª Evita Ripoll Urdapileta (V.)	Cartero 1.ª Clase	4.000,00	Extraordinaria		25-4-39	Valencia,
D.ª Juana Rodríguez González (V.)	Guarda Forestal	2.250,00	Extraordinaria		2-4-41	Vizcaya,
D.ª Esperanza Zorrilla Herreró (V.)	Funcionario Aduanas	1.000,00	Extraordinaria		13-2-38	Jaca,
D.ª María Ortega Untoria (M.)	Oficial de Prisiones	2.000,00	Extraordinaria		11-9-37	Madrid,
D.ª Dolores Montañez Molina (V.)	Capataz Forestal	2.000,00	Extraordinaria		17-8-36	Málaga,
D.ª Encarnación Aral Jiménez (V.)	Oficial de Correos	1.250,00	Extraordinaria		20-3-37	Huesca,
D.ª Virtudes Romero Contoso (V.)	Guardia de Seguridad	1.500,00	T. Mínima		9-8-40	Huelva,
D.ª Rufina Marciana Ortega (V.)	Portero	1.083,33	2.ª parte	3.250,00	21-3-43	Madrid,
D.ª Doños García Cifuentes (V.)	Jefe de Prisiones	1.000,00	3.ª parte	8.000,00	2-3-37	Albacete,
D.ª María Gijón Dueñas (V.)	Catdrático	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	26-12-43	Valencia,
D.ª Luba Martíniz de Oraba (V.)	Guardia de Seguridad	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	14-12-43	Barcelona,
D.ª Natividad Molina Miñano (V.)	Jefe de Correos	1.083,33	6.ª parte	3.250,00	19-1-44	Barcelona,
D.ª Pilar Carreto Pérez (V.)	Funcionario de Correos	1.834,99	25 por 100	7.339,99	9-5-43	Valladolid,
D.ª Paulina García Gofri (V.)	Inspector de Ingenieros	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	12-1-44	Gipuzkoa,
D.ª Patrocinio Guarda Gracia (V.)	Jefe de C. Archivos	4.875,00	4.ª parte	19.500,00	7-2-44	Huesca,
D.ª Marceta Martínez Fernández (V.)	Oficial Catastro	2.000,00	2.ª parte	10.000,00	25-2-44	Valladolid,
D.ª Dominga Feixa Herrera (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Mayor	6.000,00	9-2-44	Madrid,
D.ª Carmen Fure Rcart (V.)	Comisario de Vigilancia	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	17-11-43	Sevilla,
D.ª Francisca Calleja Pastor (V.)	Portero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	19-1-44	Barcelona,
D.ª Julia Gil Esteban (V.)	Sobrestante Obras Públicas	2.000,00	Mayor	8.000,00	8-10-43	Lerriño,
D.ª Damiana Navarro Pérez (V.)	Guardia de Seguridad	1.200,00	3.ª parte	3.600,00	3-9-43	Madrid,
D.ª Eugenia Blas Oyuela (V.)	Sargento de Asalto	4.000,00	Extraordinaria		2-1-44	Madrid,
D.ª María Mercedes Hernando (V.)	Jefe Admón. de Hacienda	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	9-12-36	Albacete,
D.ª Mercedes Martínez Paramo (V.)	Inspector de Vigilancia	8.500,00	Extraordinaria		13-2-44	Madrid,
D.ª Cecilia Rojo Moreno (V.)	Portero	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	8-11-36	Madrid,
D.ª Remedios Ferrari Fernández (V.)	Portero	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	12-1-43	Valladolid,
D.ª Isabel Ferrer Castán (H.)	Cartero Urbano	668,66	Mitad	3.333,33	12-12-43	Murcia,
D.ª Felisa García Domingo (V.)	Funcionario de Policía	1.163,66	5.ª parte	3.500,00	11-3-43	Valencia,
D.ª Elvira Díaz Arias (V.)	Jefe Admón. Hacienda	1.500,00	T. Mínima		9-1-44	Zaragoza,
D.ª Manuela Domínguez Lozano (V.)	Cartero Urbano	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	5-10-36	Madrid,
D.ª Amada Vallandía Ramírez (H.)	Cartero Urbano	1.166,66	2.ª parte	3.500,00	21-11-43	Huelva,
D.ª Dolores Serradepunigrat (V.)	Capataz Carreteras	1.268,75	5 mesadas	3.265,00	4-4-44	Barcelona,
D.ª Juliana Calzada Alonso (V.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.556,55	11-4-44	Palencia,
D.ª María Teresa Cutila (V.)	Auxiliar Ministerio de Trabajo	1.250,00	5 mesadas	6.000,00	11-4-44	Valladolid,
D.ª Julia Caballero Martínez (H.)	Peón Caminero	1.064,55	5 mesadas	2.556,00	11-4-44	Palencia,
D.ª Basilia Frias Sáiz (V.)	Catdrático	583,31	3.ª parte	2.000,00	12-4-44	Madrid,
D.ª Catalina García Maroto (V.)	Cartero Urbano	912,50	5 mesadas	2.199,00	13-4-44	Ciudad Real,
D.ª Anselma Martín Cristóbal (V.)	Cartero Urbano	1.085,00	5 mesadas	2.638,00	14-4-44	Barcelona,
D.ª Petra López Alegría (V.)	Peón Caminero	623,75	6 mesadas	1.532,00	15-4-44	Burgos,

MESADAS

Madrid, Santander.

DOTES

D.ª María del Pilar Gallego y García (H.) Jefe Admón. del Congreso 1.093,75
 D.ª Manuela Garay Ochoa (H.) Auxiliar Sanidad 444,25
 (1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, huérfano; V, viuda M. madre.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Pensiones del Magisterio	26.629,44
Idem Mesadas del Magisterio	3.352,30
Idem Jubilaciones del Magisterio	104.600,00
Idem Jubilaciones	135.010,00
Idem Pensiones	148.540,87
Idem Mesadas	7.977,41
Idem Dotes	1.538,00
TOTAL	427.128,82

Madrid, 10 de mayo de 1944.—El Director general, Federico G. González.

Continuación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan. (33.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 105 a 122 y 124 a 141.)

Factura núm. 280, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 180.385 al 89; 180.393 al 96, 180.420 al 22; 181.909, 182.206, 183.253, 183.938, 183.979 al 82; 181.034, 184.522 al 27, 185.099, 185.027, 185.180, 185.207 al 239, 185.250, 185.540 al 43, 185.662, 185.702, 185.926 y 27, 186.409, 186.537 y 38, 186.540 al 42, 186.619 y 20, 186.744 y 45, 187.030 y 31, 187.188, 187.317, 187.507 al 09, 187.515 al 20, 187.619 y 20, 187.638 al 43, 187.697, 187.711, 187.782, 187.827, 187.832 y 33, 187.871 y 72, 187.874 al 78, 187.880 al 82, 187.892, 187.954 y 55, 187.962 y 63, 187.937, 187.953, 188.097, 188.148 al 57, 188.222 al 21, 188.378, 188.439, 188.895, 189.573 al 75, 190.153 y 54, 190.528, 190.633, 190.910, 191.056 al 60, 193.985, 193.984 al 96, 194.060 y 61, 194.198 y 99, 194.540 al 51, 194.619 al 25, 194.646 y 47, 196.543 y 44, 198.211 y 12, 199.004, 199.206, 199.366, 199.460, 200.061, 201.211 al 16, 202.236 al 38, 202.609, 202.622 al 24, 203.659, 203.277 al 79, 202.466 y 67, 205.964, 203.027, 206.231 y 92, 205.875 al 78, 206.464 al 67, 206.471 al 80, 206.845, 207.531 y 32, 207.661 al 67, 207.735 y 86, 207.852, 207.894 y 55, 208.029 al 31, 209.358 y 59, 209.371, 209.379, 210.946 al 51, 211.290, 211.593 y 94, 211.730 al 33, 211.960 y 31, 212.045 y 46, 212.061 al 66, 212.069, 212.100, 212.499 y 509, 212.547 al 56, 212.949 al 53, 217.635 al 40, 225.285 al 91, 226.330 al 33.

Factura núm. 281, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 153.669 y 70, 153.847 y 48, 154.074, 154.792 al 96, 154.907, 154.985, 154.990, 154.998, 155.023, 155.034, 155.069, 155.096, 155.101, 155.153 y 54, 155.158, 155.176 y 77, 155.265, 155.278, 155.280 y 81, 155.328, 155.427 al 28, 155.465 al 500, 155.513, 155.548 al 55, 155.577, 155.579 y 80, 155.582 y 83, 155.616 y 17, 155.648, 155.679 al 87, 156.587, 156.698 y 99, 157.111 al 14, 157.370 y 71, 158.717, 161.915 al 18, 162.053, 162.418 y 19, 162.847, 163.501, 163.671, 163.676 al 78, 163.697, 163.699, 163.768 y 69, 164.458 al 60, 168.010 y 11, 163.391, 163.406 y 67, 169.634, 163.850 y 51, 169.238, 169.254 y 55, 169.553, 169.893, 169.901, 169.918, 170.136 al 40, 170.147 y 48, 170.194, 170.196, 170.791, 171.216, 171.805 al 808, 172.410, 173.020 al 33, 173.077 al 85, 173.128 al 31, 173.290, 173.372, 173.399, 173.414, 173.621,

173.739 al 42, 173.808, 173.819, 173.842, 174.049, 174.215, 174.303 al 305, 175.899 al 901, 177.043 y 44, 177.064 al 68, 178.345, 178.786, 178.980, 179.377 y 78, 179.693 y 94, 180.337, 180.367 al 80, 180.384.

(Continuará.)

**MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
Dirección General de Minas y
Combustibles

Anuncio oficial por el que se hace pública la instancia suscrita por don Antonio Martínez López, en la que solicita autorización para explorar yacimientos de oro en los lugares que se indican.

«Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—El que suscribe, Antonio Martínez López, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Ponferrada (León), de donde es natural, con cédula personal vigente, ante V. E. como mejor y más procedente sea parece y dice:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, en su artículo quinto, y teniendo la calidad de español requerida en el artículo tercero, viene a solicitar la concesión del permiso de exploración y, en su día, el de investigación y reconocimiento y el subsiguiente permiso de explotación del yacimiento aurífero, que luego dirá, comprendido en la categoría A) del artículo segundo del citado Decreto.

El mencionado yacimiento está enclavado en el sitio denominado «Punta Piñera» o de «Sesamo», en el término municipal de Vega de Espinareda, de esta provincia de León, y es de una extensión aproximada de doscientas hectáreas, estando formado por un cuadrilátero, que se delimita en la siguiente forma: Norte, partiendo del puente sobre la reguera de Fontoria, en la carretera de Vega de Espinareda a Ancares, y desde allí, en línea recta y en dirección Este a Oeste, hasta el puente sobre el río Ancares, denominado «La Bustarga», en los prados de Villar de Otero; Oeste, desde este último punto y en dirección Norte a Sur, siguiendo el curso del río Ancares hasta el puente de San Martín, sobre el mismo río; Sur, desde este último punto y en dirección Oeste-Este, en línea recta, hasta el puente de la carretera de Vega de Espinareda a Ancares, sobre el río Cúa, y Este, desde este último punto y siguiendo el curso de la carretera de Vega de Espinareda a Ancares hasta cerrar el cuadrilátero, en el puente de la reguera de Fontoria, de la misma carretera.

La extensión superficial del cuadrilátero solicitado es, como deja dicho, de unas 200 hectáreas aproximadamente y se hace extensiva la petición a toda la superficie comprendida dentro de él, fuere cual fuere la cabida real del mismo.

El yacimiento se presenta en forma de filón vetado, entre gran cantidad de cuarzo, y no existen otras clases de minerales susceptibles de aprovechamiento, por cuyo motivo, y a juicio del peticionario, la clasificación que corresponde a este yacimiento es la comprendida dentro del apartado A) del artículo segundo del citado Decreto.

Asimismo, y de conformidad a lo prevenido en dicha disposición legal, se acompaña a la presente instancia la declaración jurada que prescribe el artículo quinto, y en méritos de todo lo cual acude ante V. E. y suplica que, teniendo por presentada y admitida la presente instancia y documento que la acompaña, se digne ordenar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos sexto y séptimo del Decreto, la inserción de esta petición en las publicaciones oficiales indicadas, y previos los informes prevenidos, acordar conceder el permiso de exploración del yacimiento aurífero indicado, y seguidos que sean todos los trámites previstos, conceder, en su día, el permiso de explotación, pues así procede y espera de V. E.

Dios guarde, a V. E. muchos años.

León, y para Madrid, a 27 de abril de 1944.—Antonio Martínez.»

Lo que se hace público para que cuantos se crean perjudicados puedan ejercer sus derechos ante la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 9 de mayo de 1944.—El Director general de Minas y Combustibles, E. Cueto.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**
Subsecretaría

Jubilando al Portero Alejandro Morón López por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Alejandro Morón López, Portero de los

Ministerios civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba, el cual cumplió la edad reglamentaria para su jubilación el día 3 de los corrientes, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Juan Antonio Barrio Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Juan Antonio Barrio Rodríguez, Portero de los Ministerios civiles, con destino en el Archivo Histórico Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 6 de mayo corriente, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Angel Morales Rodríguez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a Angel Morales Rodríguez, Portero de los Ministerios civiles, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, el cual cumple la edad reglamentaria para su jubilación el día 19 de mayo corriente, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.